Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado: 20266000169541
Fecha: 2026-11-06 10:43

Bogotá, D. C.,

Señor
CARLOS OBANDO
Correo electrónico: obandocarlos1947@gmail.com
Ciudad

Asunto: Respuesta al radicado de entrada No. 20262400168862.

Respetado señor Obando, reciba un cordial saludo.

En atención a su comunicación identificada con el radicado No. 20262400168862, mediante la cual reitera las aclaraciones presentadas frente a la inconsistencia territorial detectada en su expediente del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS), la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (DSCI) procede a dar respuesta en el marco de las competencias asignadas mediante el artículo 23 del Decreto 1223 de 2020, y conforme a lo dispuesto en el Título II, Capítulo I de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en los siguientes términos:

Una vez revisado el sistema de gestión documental de la DSCI, registra la siguiente información para el solicitante.

Nombre	**CARLOS OBANDO**
Número de identificación	18´107.360
Código Único de Beneficiario (CUB)	826437
Calidad de vinculación	CULTIVADOR
Departamento	PUTUMAYO
Municipio / Distrito	PUERTO GUZMÁN

Ahora bien, con base en la información reportada, se procede a brindar respuesta de la siguiente manera.

1. Antecedentes relevantes

Mediante oficio No. 20266000013781 del 30 de enero de 2026, la DSCI le solicitó aclarar la diferencia entre el municipio de Puerto Guzmán, Putumayo, registrado en el PNIS, y el municipio de Curillo, Caquetá, que figuraba en la consulta de la base de datos ADRES. En respuesta, usted explicó que reside en Puerto Guzmán y que la referencia a Curillo obedece

al acceso a servicios de salud por razones de cercanía; adicionalmente, aportó una constancia de la Junta de Acción Comunal, una ficha del Sisbén y documentos médicos pertinentes.

Con fundamento en el examen de dicha información y de las consultas efectuadas en fuentes oficiales, la DSCI, mediante oficio No. 20266000067561 del 4 de mayo de 2026, determinó expresamente que se encontraba subsanada la inconsistencia relacionada con su lugar de residencia. Ese pronunciamiento precisó que la subsanación no constituía aprobación automática de la atención diferencial, cuya solicitud debía resolverse por acto administrativo motivado.

Posteriormente, la Resolución 0047 del 3 de julio de 2026 incluyó al CUB 826437 en el registro 216 de su Anexo 2 y denegó su solicitud de tratamiento diferencial por la inconsistencia territorial. A su vez, la Resolución 0062 del 23 de julio de 2026 lo incluyó en el registro 276 de su Anexo 2 y dispuso la cesación de los beneficios pendientes, en el marco de las decisiones referidas a la falta de concurrencia a ferias de negocios y otras jornadas de implementación. Ambas decisiones se encuentran en firme.

2. Aspectos identificados para su corrección administrativa

La revisión conjunta de las actuaciones pone de presente, en primer lugar, que la denegación por la presunta inconsistencia de residencia no es congruente con la conclusión previa de subsanación consignada por esta misma Dirección en el oficio del 4 de mayo de 2026. En segundo lugar, la decisión sobre cesación de beneficios debe examinarse a la luz de su solicitud de tratamiento diferencial por edad y de la relación entre dicha opción excepcional y la continuidad de las actividades de la ruta ordinaria de renegociación y ferias. La inasistencia no debe valorarse de forma aislada, sin considerar las circunstancias particulares conocidas por la administración.

En consecuencia, esta Dirección identificó fundamentos para promover la revocación directa parcial de las dos decisiones individuales desfavorables, exclusivamente respecto del CUB 826437, con apoyo en el numeral 3 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011. El artículo 97 de la misma ley regula el consentimiento previo, expreso y escrito para la revocación de determinados actos particulares; por ello, y con el propósito de garantizar plenamente su voluntad y seguridad jurídica, se le solicita manifestar expresamente su consentimiento frente a cada decisión.

3. Acta de consentimiento que se adjunta

Para efectos de lo anterior, se adjunta el formato «Consentimiento previo, expreso y escrito para la revocación directa parcial de las Resoluciones 0047 y 0062 de 2026 – CUB 826437». En él encontrará identificadas, de manera independiente, (i) la denegación

diferencial prevista en el artículo 7 de la Resolución 0047, registro 216 del Anexo 2, y (ii) la cesación prevista en el artículo 3 de la Resolución 0062, registro 276 del Anexo 2.

Si está de acuerdo, marque la opción «SÍ» respecto de cada decisión cuya revocación consienta, complete los datos de lugar y fecha, firme el documento y remítalo por los canales de radicación institucional de la ART, incluido el correo enlaceciudadano@renovacionterritorio.gov.co. Si no consiente alguna de las decisiones, puede indicarlo en el mismo formato; su manifestación será incorporada al expediente y valorada conforme al ordenamiento jurídico. No se le exige reconocer incumplimientos ni renunciar a derechos, recursos o acciones.

La suscripción del acta no revoca por sí misma las resoluciones ni constituye aprobación automática del tratamiento diferencial o autorización inmediata de pagos. La decisión que corresponda deberá formalizarse mediante acto administrativo motivado y comunicado o notificado conforme a la Ley 1437 de 2011. La atención diferencial continuará sujeta a los requisitos aplicables de la Resolución 0027 de 2024 y a las verificaciones de los componentes y recursos que legalmente correspondan.

En estos términos, se da respuesta a su comunicación y se pone a su disposición el instrumento de consentimiento necesario para tramitar la alternativa correctiva aquí explicada.

Atentamente,

ANDRÉS RICARDO PRIETO BELTRÁN
Director Técnico (E)
Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito
Agencia de Renovación del Territorio

Anexo: Formato de consentimiento previo, expreso y escrito para revocación directa parcial de las Resoluciones 0047 y 0062 de 2026 – CUB 826437 (dos páginas). Anexo Rad. 20262400168862Acta_Consentimiento_Carlos_Obando.docx

Proyectó. Cristian Guillermo Sanabria – Abogado Contratista Equipo Jurídico DSCI.
Revisó. Stefany Téllez - Abogada Contratista Equipo Jurídico DSCI.
Juan M. Toro Z. - Asesor Jurídico Contratista DSCI.
Aprobó. Andrés R. Prieto B. – Director Técnico (E) DSCI.